

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anuncio.

### Ministerio de Educación Nacional Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Veterinaria.  
Circulares.

Diputación provincial de León.—Comisión Gestora.—Concurso.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Comisaría de Investigación y vigilancia.—Licencias de caza.

Gobierno Militar de la provincia.—Circular.

Juzgado Militar eventual de León, número 4.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas

### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 4 por 100 de Particulares y Colectividades no transferi-

ble, números 5.075 y 5076, emitidas a favor de las Conferencias de San Vicente de Paul, para mujeres y hombres respectivamente de Villafraanca del Bierzo (León) por un capital de 7.500 pesetas cada una, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de León, en el término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, se declararán nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director general, J. Ruiz.

## Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de Depuración, instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de León, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y órdenes complementarias. — De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el

informe de la Dirección general de primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:

1.º La confirmación en su cargo del Maestro de Lánzara, D. Senén García Calzada.

2.º La inhabilitación para el desempeño de Escuelas durante un período de dos meses, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza a D. José Camino Llamas, Maestro interino de Bembibre.

3.º La suspensión de empleo y sueldo por un año con abono de haberes dejados de percibir que excedan de dicho tiempo e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza, del Maestro de Arlanza, D. Emilio Cubero Fernández.

4.º La suspensión de empleo y sueldo por dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza del Maestro de Toreno, D. Ramón Eleno Campos.

5.º La suspensión definitiva del servicio y baja en el Escalafón respectivo a los señores siguientes: don

Ismael Escudero Alvarez, de Fuentenuevas, D. Gerardo Fernández Moreno, de Astorga, D. Adolfo Hernández Juanes, de Saelices del Río, D. Antonio Pintor Ugidos, de Zotes del Páramo, D. Justo García Alonso, de Carucedo, D. Mariano Centeno Lobato, de Sahagún, D. José Alvarez Blanco, de Noceda, Barrio de San Pedro, D. Amancio Sarmiento Alonso, de Noceda, Barrio del Río, D.ª Amparo Merayo Merayo, de Villanueva de Valdueza y D. Rafael Mendaña García, de Matarrosa del Sil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Ibañez.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Inspección Provincial Veterinaria

##### Circular número 193

Habiéndose iniciado la desaparición de la enfermedad infecto-contagiosa del ganado, fiebre aftosa (glosopeda), y previo informe de la Inspección provincial Veterinaria, se autoriza la celebración en esta provincia de los mercados y ferias que venían celebrándose anteriormente, debiendo las Autoridades municipales desplegar el mayor celo en el cumplimiento de las siguientes instrucciones, para evitar las grandes pérdidas que ocasiona en nuestra riqueza ganadera el desarrollo de las epizootias.

1.ª Queda subsistente la prohibición de celebrar ferias y mercados en los Ayuntamientos donde esté declarada oficialmente alguna enfermedad infecto-contagiosa del ganado.

2.ª Todo ganadero o dueño de animales, para llevar el ganado a cualquier feria o mercado, deberá proveerse de la correspondiente Guía de Origen y Sanidad expedida por el Inspector Municipal Veterinario.

3.ª Los Inspectores Municipales Veterinarios, vigilarán en los mercados y ferias lo dispuesto en el artículo anterior, procediendo, en el caso de no venir los ganaderos pro-

vistos de las guías correspondientes, al reconocimiento del ganado y a su aislamiento si presenta síntomas de enfermedad; de todos estos casos se dará cuenta a este Gobierno Civil, para aplicación de la sanción que proceda.

4.ª Por los Inspectores Veterinarios Municipales se procederá al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 76 del vigente Reglamento de Epizootias.

5.ª Los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales, así como las demás Autoridades locales, prestarán su ayuda a los Inspectores Municipales Veterinarios para el cumplimiento más exacto de lo dispuesto en esta Circular.

León, 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

##### CIRCULAR NÚM. 191

Habiéndose presentado la Epizootia de septicemia hemorrágica, en el ganado existente en el término municipal de Boca de Huérgano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valverde de la Sierra.

Señalándose como zona sospechosa los terrenos comprendidos por dicho pueblo y como zona infecta los mismos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

#### CONCURSO

Esta Comisión en sesión de 20 del corriente, acordó la creación de una Beca para cursar la carrera de Peri-

to Mercantil con arreglo a las siguientes Bases:

A) La Beca será concedida a los que residan en esta capital, abonándose la pensión que se limitará estrictamente a la entrega por la Corporación al interesado—previo su correspondiente recibo—de la matrícula hecha en la Escuela de Comercio de esta ciudad y los libros que correspondan a su curso académico, sin que por ningún concepto puedan percibir cantidad alguna en metálico.

B) Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Diputación, en un plazo que terminará el 10 de Octubre próximo, acompañando los siguientes documentos:

Certificación de buena conducta moral y religiosa, suscrita por los Sres Alcaldes y Párrocos correspondientes.

Certificación de aprovechamiento en la 1.ª enseñanza, expedida por el Sr. Maestro de la Escuela a que el aspirante haya asistido o por el Director del Colegio en que haya recibido estos estudios.

C) Certificación de pobreza, expedida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezca el aspirante. Se considerarán que tienen esta condición, aquellos cuyo padre o encargado de su sostenimiento, no pague 25 pesetas anuales de contribución por todos conceptos, o cuyo sueldo, salario o jornal, no exceda de 3.000 pesetas anuales, siempre que del informe que dicha certificación emitirá también el Juez Municipal y el Cura Párroco, se compruebe que el padre o encargado no cuenta con medios económicos para atender estos gastos.

D) Certificación de nacimiento, para acreditar la naturaleza del aspirante y que tiene la edad necesaria para ingresar en el indicado Centro docente.

F) Los solicitantes serán naturales de la provincia o en caso contrario, que sus padres lleven 10 años de residencia fija y continuada en la misma.

G) Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Gestora resolverá este Concurso en la sesión más inmediata posible.

H) Los pensionados quedan obligados a comunicar a la Diputación

el momento en que empiezan sus estudios en su curso académico y el nombre de los Profesores respectivos.

Al finalizar el curso deberán comunicar igualmente, las notas obtenidas, con certificación del Secretario del Centro docente donde efectúan sus estudios, entendiéndose que la obtención de nota inferior a notable, dará derecho a la Diputación para anular la pensión, excepto los casos en que alguna circunstancia imprevista haya sido la causa de ello, apreciada discrecionalmente por la Gestora.

D) La Diputación podrá hacer en todo momento cuantas investigaciones crea oportunas para comprobar la exactitud de la pobreza del solicitante de la Beca, así como igualmente la de su familia.

Para la adjudicación de las pensiones se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

Hijos o hermanos de fallecidos o mutilados en la guerra de salvación, o asesinados por su amor a España y a los altos ideales de Religión y de Patria.

Mayor número de hijos o hermanos.

Hijos o hermanos de Funcionarios de la Diputación provincial.

Los demás que no reúnan las indicadas preferencias.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Raimundo R. del Valle*.—El Secretario, *José Peláez*.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de León

### ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patentes Nacionales de Automóviles del 4.º trimestre de Ordinaria y Accidental desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 de dicho mes, ambos inclusive, en la capital (Alvaro López Núñez, 2) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento, sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobran-

za a domicilio, toda vez que ese procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figurarán en los documentos cobratorios, incurrirán en el apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la Patente Nacional, deberán proveerse de dicho documento en las Oficinas Recaudatorias de la Capital y Zona respectiva.

León 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, *Miguel Alvarez*.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Pita do Rego*.

### Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza con cedidas por el Gobierno civil de esta provincia durante el mes de Agosto de 1939:

(Continuación)

Aureliano López Tascón, de Villimer.

Miguel Ferreras Juanes, de Villanófar.

Cándido Gonzalez Gonzalez, de Barrio de Ambasaguas.

Anastasio Garcia Garcia, de Castriello de Porma.

Antonio Garcia Garcia, de Cabañas Raras.

Teodoro Robles Garcia, de Barrio de Ambasaguas.

Eutimio Martinez Cabello, de Jabares de los Oteros.

Honesto Garcia Garcia, de Riello.

Crisanto Robles Gutiérrez, de Jabares de los Oteros.

Florencio Pérez Gonzalez, de Valencia de Don Juan.

Domingo Morán Mansilla, de id.

Inocencio Núñez Gutiérrez, de San Andrés de Montejos.

Jacinto Fernandez Gonzalez, de Redelga.

Nemesio Martinez Villeda, de Cistierna.

Pedro Abraila Pérez, de Puente de Orbigo.

Emilio del Valle Egocheaga, de León.

Nicanor Díez de la Fuente, de Vega de Monasterio.

Indalecio Carpintero Gijosos, de Fresno de la Vega.

Porfirio Herreros Centeno, de Matallana.

Nemesio Padierna Nicolás, de León.

Manuel Martínez Pérez, de Reguera de de la Valduerna.

Manuel Gonzalez Castro, de Valdesandinas.

Mariano Alvarez Fernandez, de Canales.

Germán Camacho Moreno, de Vega de los Caballeros.

Pablo Fernandez Alvarez, de Nora.

Juan Abajo Vidales, de Villar de Golfer.

Porfirio Martinez Suárez, de León.

Bernardo Castro Gonzalez, de Secos de Porma.

Gervasio Carrera Martinez, de Valderas de los Oteros.

Victoriano Seco Posada, de Posadilla de la Vega.

Vicente Simón Fernandez, de Valencia de Don Juan.

Pablo Seco Posada, de Posadilla de la Vega.

Juan Turrado Falagán, de Castriello de la Valduerna.

Damián Torices Llamazares, de Villamayor del Condado.

Germán Aláez Nicolás, de Valduvieco.

Constantino de Díez Lopez, de Reliegos.

Félix Eleuterio Díez Pérez, de Cistierna.

Cecilio Blanco Vicente, de Benavides.

José Caño Alvarez de Villamañán

Pascual Celadas Perandones, de Villar de Colfer.

Macario Fuentes Gigantes, de Torral de los Guzmanes.

José del Riego Rodriguez, de La Bañeza.

Crescencio Rodriguez Hoyos, de Vidanes.

Baltasar Prido Castrillo, de Astorga.

Manuel Martinez Vidal, de Quintana y Congosto.

Policarpo Benavides Pascual, de León.

Pablo Rodriguez Zapico, de Cubillas de Rueda.

Emeterio Martinez Morán, de La Bañeza.

Segundo Miñambres Alonso, de Villibañez.

Continuará

## Gobierno Militar de la Plaza y provincia de León

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán con la máxima urgencia a este Gobierno Militar, relación numérica de las condecoraciones siguientes necesarias para individuos que han servido en el Ejército durante la última campaña que tengan derecho a ella y que se encuentren en la actualidad licenciados en la demarcación de los Ayuntamientos respectivos.

### MEDALLA DE LA CAMPAÑA

Para los que hayan estado seis meses de permanencia en el campo o un año de permanencia en plazas de zona de guerra o heridos cualquiera que sea el tiempo de permanencia (número de los que están en estas condiciones).

### CRUZ ROJA

Para el personal que haya prestado servicios en los frentes en Unidades de Infantería, Agrupación o Interiores durante ocho meses. En Unidades de Carros o Antitanques durante ocho meses. En Artillería e Ingenieros durante diez meses. En Caballería y Estados Mayores Divisionarios durante doce meses. En Intendencia y Sanidad durante diez y seis meses. En Estados Mayores de Cuerpo de Ejército y Servicios del Cuerpo de Ejército durante diez y seis meses y los heridos una vez, cualquiera que sea su permanencia (número de éstas).

### CRUZ DE GUERRA

Para heridos graves o menos graves, una vez, con ocho meses a un año día por día, los que hayan resultado dos veces heridos graves o menos graves, cualquiera que sea el tiempo (número de éstas).

Por tanto han de remitir por separado número de Medallas que se necesiten en cada Ayuntamiento, número de Cruces Rojas y número de Cruces de Guerra.

León, 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador militar, Rafael Santa Pau.

## Juzgado Militar Eventual de León número 4

Arribas Madrid Carlos, domiciliado últimamente en León, Rúa número 49, natural de Oviedo, de veinte años de edad, soltero, ajustador mecánico, comparecerá en este Juzgado, sito en la planta baja de la Diputación de esta capital, en el término de seis días, a contar de la publicación del presente edicto, con el fin de serle notificado la resolución dictada por la Autoridad superior de la Región en procedimiento previo por escándalo y maltrato de obra, instruida contra el mismo.

León, 22 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Luis Salas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Pola de Gordón

Arobado por la Excm. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

La Pola de Gordón, a 23 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, E. Llamazares.

### Ayuntamiento de Noceda

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, en el cual, y durante los ocho días siguientes, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Noceda, 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Antonio Rodríguez.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de Astorga

Don Vicente García García, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Astorga.

Certifico: Que en los autos del juicio de faltas seguidos en este Juzga-

do por estafa al viajar sin billete contra Abilio de la Concepción Alfonso y Ricardo Pérez Rodríguez, de ignorado paradero, señalado con el número 71 de 1939, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Sr. D. Francisco Martínez López, Juez municipal suplente de la misma, en funciones, por hallarse el propietario encargado del despacho del Juzgado de instrucción del partido, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por eslafo por viajar sin billete Abilio de la Concepción Alfonso, de nacionalidad Portuguesa, vecino de Isla Cristina, cuyas circunstancias personales ya constan en autos y Ricardo Pérez Rodríguez, cuyas circunstancias personales ya también constan en autos, siendo también parte en el juicio el Sr. Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Abilio de la Concepción Alfonso y Ricardo Pérez Rodríguez, a la pena de diez días de arresto que sufrirán en la prisión de este partido, a que indemnicen a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, treinta pesetas cada uno y a que paguen las costas de este juicio por partes iguales.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Martínez López.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación legal a los denunciados expedido el presente en Astorga a 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Vicente García.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Francisco Martínez López.

LEON

Imprenta de la Diputación

1939